



REPUBLICA DE COLOMBIA
1 9 8 0 7 4 0 8 9 0 0 1
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 17 No. 18-18
TIMBIO - CAUCA

PRO: PERTENENCIA
DMT: JEIMY JOHANA GUERRERO SALAZAR
APD: Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ
DDO: HERNAN BUCHELI ORDOÑEZ Y OTROS
RADICADO: 2022-00021-00

Auto interlocutorio 138

Timbío, Cauca mayo (31) de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve sobre la admisión de la anterior demanda Declaración de Pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por JEIMY JOHANA GUERRERO SALAZAR, por intermedio de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de BARTOLOME ALEGRIA ALEGRIA Y DEMAS INDETERMINADOS. En consecuencia, el Juzgado **CONSIDERA,**

Que una vez revisada la demanda y sus anexos encuentra el despacho que esta no cumple con lo estipulado en el artículo 82 y 85 del C.G del Proceso, lo anterior en razón a que no se encuentran en debida forma identificados los demandados, en primer lugar porque en el certificado de tradición se encuentran personas con derechos reales la cual no fueron objeto de esta demanda cuando los mismos son relacionados como propietarios en los documentos aportados como es el registro catastral, para lo cual se debe realizar el estudio minucioso del respectivo certificado de tradición. Anudado a lo anterior se tiene que los demandados herederos indeterminados de Bartolomé Alegría Alegría, no tienen soporte probatorio en tanto que no se aporta el correspondiente certificado de defunción, y tampoco se realiza manifestación alguna que soporte los requisitos del artículo 85 de la norma en mención. Siendo las cosas así se deviene su inadmisión.

Visto lo anterior se debe dar aplicación a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, declarando inadmisibile la demanda, para que sea subsanada satisfactoriamente en el término de cinco (05) días, con la advertencia que si así no se hace, se rechazará.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por JEIMY JOHANA GUERRERO SALAZAR, en contra de BARTOLOME ALEGRIA ALEGRIA Y DEMAS INDETERMINADOS -

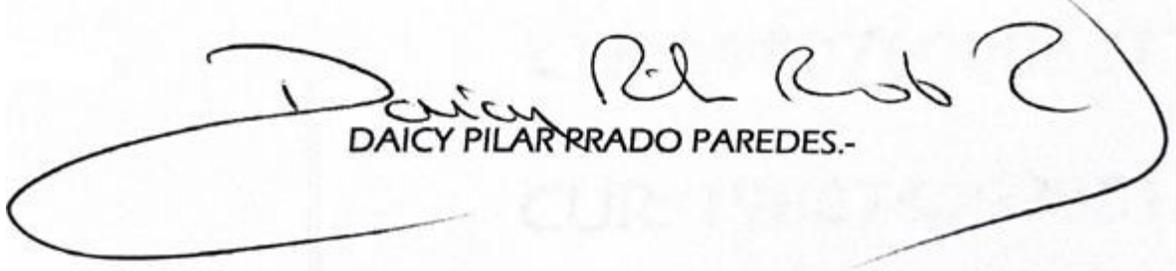
SEGUNDO: ORDENAR como consecuencia de lo anterior, que se subsanen satisfactoriamente en el término de cinco (05) días los defectos que se le han señalado a la demanda, con la advertencia que si así no se hace, ésta se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No 6.471.872 de Tunja y TP 32.287 del

C.S.J, como mandatario judicial del demandante, en la forma y términos indicados en el poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No.029

Hoy, 01 de JUNIO de 2022

EIMY LICEHT ORDOÑEZ CASTILLO
Secretaria